



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de diciembre de 2006

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 21 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de hacer de su conocimiento las acciones emprendidas por el Gobierno del Perú en relación a la implementación de lo estipulado en la citada resolución.

A fin de cumplir con las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú circuló oportunamente ese documento a los diversos sectores concernidos, incluyendo la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Producción, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la Superintendencia de Administración Tributaria y de Aduanas, la Unidad de Inteligencia Financiera y el Poder Judicial.

A la fecha, no se ha identificado ninguna operación o actividad que pudiera merecer la aplicación efectiva de las medidas consideradas en la resolución 1718 (2006). Es pertinente destacar que el intercambio comercial del Perú con la República Popular Democrática de Corea es bastante reducido (alrededor de 23 millones de dólares al año). Más aún, dicho intercambio no incluye a ninguno de los rubros contenidos en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

En lo que se refiere al literal d) del párrafo 8, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha comunicado estar a la espera de las listas de personas o entidades a quienes se aplicarán las sanciones correspondientes.

Una comunicación similar ha enviado la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior respecto a la aplicación del literal e) del párrafo 8.

Del mismo modo, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha instruido a todos los Consulados del Perú que presten especial atención a las solicitudes de visa presentadas por ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, las



cuales no podrán ser expedidas sin autorización expresa previa de la Cancillería peruana. Los funcionarios públicos que viajan al Perú requieren de una visa oficial otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo que realiza un estudio minucioso caso por caso antes de otorgarla.

Respecto al literal a) iii) de la resolución 1718 (2006), no existen bienes de lujo que el Perú exporte a la República Popular Democrática de Corea. En todo caso, el Perú está a la espera de las directivas que el Comité de sanciones apruebe sobre esta materia.
